

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 61 2016 - 921

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ, donde solicita entrega de títulos judiciales.

De la revisión del expediente se observa que dentro del plenario no se verifica liquidación del crédito aprobada, por lo que el Despacho negará la entrega de títulos judiciales hasta tanto allegue la liquidación del crédito, exigencia prevista como requisito del artículo 447 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales hasta tanto acredite la liquidación del crédito (Art. 446 del C.G.P).

Se dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
 Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto.
 Fijado a las 8:00 am

[Firma manuscrita]
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 68 2013 - 659

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, el cual acredita la liquidación del crédito (fl. 78 a 80 -C-1), donde se surtió el traslado a folio 80 y solicita se entregue los títulos judiciales.

Pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, procede el Despacho a modificarlas para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 30 de junio de 2020, tal como fue ordenado en la orden de pago, (dicha orden de pago no refleja intereses corrientes), e imputando los abonos entregados a favor del demandante.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 4.060.542,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.060.542,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 0,00
Total a pagar	\$ 4.060.542,00
- Abonos	\$ 645.776,00
Neto a pagar	\$ 3.414.766,00

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

RESUELVE

1.- APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$3.414.766,00**), como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Ejecutoriado el presente auto **ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO COONALRECAUDO con NIT. 830.068.952-0, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

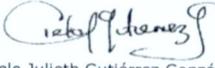
Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020.
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 11 2019 - 967

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, donde solicita se le dé trámite a la liquidación del crédito allegada el 28 de enero de 2020, así mismo, le concede autorización a la señora, THANIA MILENYS ACOSTA GOMEZ.

De la revisión del expediente se observa que dentro del plenario no se observa la liquidación del crédito, por lo que el Despacho requerirá a la memorialista, para que allegue copia de la liquidación del crédito radicada o en su defecto allegue una nueva. Respecto a la autorización, se tendrá en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

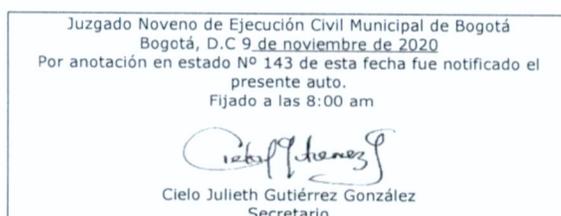
1.- REQUIÉRASE al memorialista para que acredite copia de la liquidación del crédito o en su defecto allegue una nueva (Artículo 446 del C.G.P).

2.- TÉNGASE en cuenta la autorización dada a la señora, THANIA MILENYS ACOSTA GOMEZ, en los términos señalados en el escrito (fl. 36-C-1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MÉNDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 52 2016 - 058

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. OLGA YEPES FONSECA, donde solicita que se oficie a las siguientes entidades: RUNT, CIFIN, DATACREDITO, ADRES y MINISTERIO DE TRABAJO, con el fin de obtener información sobre bienes que tiene de los demandados.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tengan los demandados es de resorte de la memorialista, el Despacho denegará dicha solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por la memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 49 2018 - 727

Al Despacho el escrito allegado por la demandada, MARIA ANTONIA SIERRA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y solicita el valor de las agencias en derecho para proceder cancelarla.

Como lo que pretende la memorialista es la terminación del proceso, el Despacho considera necesario requerir a la demandada, MARIA ANTONIA SIERRA, para que proceda en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Así mismo, se requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre los pagos realizados por la demandada; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

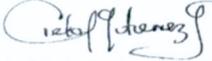
REQUIÉRASE a la demandada, MARIA ANTONIA SIERRA, para que proceda en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que se pronuncie sobre los pagos realizados por la demandada, en razón, a la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 13 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p>  <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 60 2019 – 552

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, donde solicita la retención y posterior secuestro del vehículo de placas OJE – 590.

Como quiera que la medida de embargo del vehículo de placas OJE – 590, se encuentra inscrita, se accederá a la aprehensión del mismo; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placas OJE – 590. **Oficiese** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 48 2015 - 1420

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ROBERTO ZORRO TALERO, el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, el Despacho accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

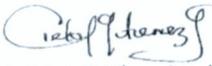
ACÉPTESE la renuncia del poder otorgado al Dr. ROBERTO ZORRO TALERO, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 9 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 42 2017 - 1167

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JAMES RENE VELASQUEZ POLANIA, donde solicita entrega de títulos judiciales y cuál es el trámite para retirarlos.

Como quiera que con auto del 3 de julio de 2019, se ordenó la entrega de títulos judiciales, se procederá a requerir a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de dineros; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de los títulos judiciales ordenados en auto del 3 de JULIO de 2019 (fl. 33 C-1).

Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.

2.- Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 DE 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CÚMPLASE


ANNABEL MÉNDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Y.G.P

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 42 2017 - 753

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDEZ, donde solicita la captura del vehículo de placas WNZ-033.

Como quiera que la medida de embargo del vehículo de placas WNZ-033 se encuentra inscrita, se accederá a la aprehensión del mismo; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

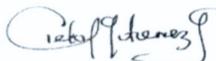
ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placas WNZ - 033. **Oficiése** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020_
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 42 2017 - 753

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA, donde le confiere poder de sustitución amplio y suficiente a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDEZ, y esta a su vez, acredita la liquidación del crédito (fl. 36 y 37 C-1), y se surtió el traslado a folio 36.

Pese a que las liquidaciones del crédito presentada por las parte demandante no fueron objetada, procede el Despacho a modificarlas para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 31 de agosto de 2020, e imputando los abonos descritos por el demandante.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 37.202.654,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 37.202.654,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 30.907.666,16
Total a pagar	\$ 68.110.320,16
- Abonos	\$ 7.500.000,00
Neto a pagar	\$ 60.610.320,16

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

RESUELVE

1.- ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por el Dr. ADULFO ENRIQUE LAGO MENDOZA, y se le **RECONOCE** personería jurídica como apoderada de la

República de Colombia

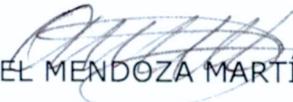


Rama Judicial del Poder Público

parte demandante a la Dra. DIANA PAGTRICIA SANTACRUZ BENAVIDEZ, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.- APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de SESENTA MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE **(\$60.610.320,16)**, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020_
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Y.G.P.

44

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil veinte

Proceso No. 66 2019 – 527

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. NIDIA ESPERANZA BONILLA DELGADO, donde solicita el secuestro del inmueble cautelado, y acredita la liquidación del crédito (fl. 120 C-1), donde se surtió el traslado a folio 120.

Por ser procedente el secuestro del inmueble cautelado se accederá a ello; respecto a la liquidación del crédito presentada por las parte demandante y como quiera que no fue objetada procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta 31 de marzo de 2020, e imputando los abonos descritos por el demandante.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 333.998,00
Capitales Adicionados	\$ 15.801.114,00
Total Capital	\$ 16.135.112,00
Total Interés de plazo	\$ 839.977,71
Total Interes Mora	\$ 6.132.663,43
Total a pagar	\$ 23.107.753,15
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 23.107.753,15

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

RESUELVE

1.- DECRÉTESE el secuestro del inmueble cautelado con folio de matrícula No. 50S – 402697, como de propiedad de la demandada, LUISA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

66/2019-527

FERNANDA CASTELLANOS LOMBANA, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

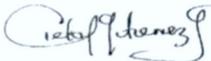
Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al **Alcaldía Local de la zona respectiva**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado. **Líbrese despacho comisorio.**

2.- APRUÉBESE la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE **(\$23.107.753,15)**, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 9 de noviembre de 2020_
Por anotación en estado N° 143 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

128